

**MUNICIPALIDAD DE LAVALLE
ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL 2014**

**TITULO PRIMERO
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ**

A.- SERVICIOS GENERALES

Art.1°)	ALUMBRADO PÚBLICO: Por Contribuyente y por Bimestre:		
	a) Residencial	15,00	21
	b) Comercial	38,00	22
	c) Industrial	30,00	23
	d) Oficial	28,00	24
Art.2°)	MANTENIMIENTO RADIOS URBANOS VILLA TULUMAYA, COSTA DE ARAUJO (Limpieza, riego y conservación de calles, arbolado, arbolados públicos y extracción de residuos) por metro de frente y por bimestre		
	a) Edificado	2,20	25
	b) Baldío s/cierre perimetral reglamentario 1° Zona.	7,30	26
	c) Baldío s/cierre perimetral reglamentario 2° Zona.	6,55	27
	d) Baldío s/cierre perimetral reglamentario 3° Zona.	7,30	28
	e) Cultivado 1° Zona.	2,80	29
	f) Cultivado 2° Zona.	2,20	30
	g) Cultivado 3° Zona.	1,10	31
	h) Baldío con cierre perimetral y vereda reglamentaria	3,40	32
Art.3°)	MANTENIMIENTO OTROS RADIOS URBANOS (Limpieza, riego y conservación de calles, arbolado, arbolados públicos y extracción de residuos) por metro de frente y por bimestre:		
	1) Propiedades de hasta 40 metros de frente:		
	a) Edificado	1,15	34
	b) Baldío s/cierre perimetral reglamentario.	3,15	35
	c) Baldío c/cierre perimetral reglamentario.	2,65	36
	d) Cultivado.	1,90	37
	2) Propiedades de hasta 80 metros de frente:		
	a) Edificado	0,95	39
	b) Baldío s/cierre perimetral reglamentario.	2,55	40
	c) Baldío c/cierre perimetral reglamentario.	2,20	41
	d) Cultivado.	1,45	42
	3) Propiedades de hasta 120 metros de frente:		
	a) Edificado	0,85	44
	b) Baldío s/cierre perimetral reglamentario.	2,20	45
	c) Baldío c/cierre perimetral reglamentario.	2,05	46
	d) Cultivado.	1,35	47
	4) Propiedades más de 120 metros de frente:		
	a) Edificado	0,65	49
	b) Baldío s/cierre perimetral reglamentario.	1,60	50
	c) Baldío c/cierre perimetral reglamentario.	1,30	51
	d) Cultivado.	1,00	52
Art.4°)	1) A los fines de aplicación del presente título fija la siguiente reglamentación:		
	a) EDIFICADO:		

		Considérese inmueble edificado al que constare con una construcción habitable que ocupe una superficie mayor al cinco por ciento (5%) de la superficie total del lote o fracción. El cambio de aforo de inmueble baldío a edificado, operará cuando por Obras Privadas se emita el certificado de habitabilidad, de acuerdo a lo estipulado por el Código de Edificaciones.		
	b)	BALDÍO C/CIERRE PERIMETRAL Y VEREDA REGLAMENTARIA En el caso de cierre perimetral el cambio de aforo operará a solicitud del contribuyente y contra presentación de certificado extendido por Obras Privadas.		
	c)	Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.		
	2)	SERVICIOS GENERALES A LA PROPIEDAD RAÍZ EN ZONAS UBICADAS FUERA DE LAS ZONAS ESTABLECIDAS EN LOS ART. 2º Y 3º		
	a)	Recolección de Residuos: por inmueble y por cada vivienda ubicada dentro de cada terreno:	16,00	741
	b)	Limpieza, riego y conservación de calles y cunetas, conservación de arbolado público y demás servicios generales: por inmueble:	16,00	742
Art.5º)		EXTRACCIÓN DE RESIDUOS: Por bimestre.	-	0
	a)	Casa de familia con consultorio	16,00	55
	b)	Consultorio	8,00	56
	c)	Casa de departamento cada uno	19,00	57
	d)	Casa de comercio	16,00	58
	e)	Comercio con casa de familia	20,00	59
	f)	Restaurante y confiterías	46,00	60
	g)	Hoteles, residenciales, pensiones, dánding y/o símil	31,00	61
	h)	Academias e institutos privados de enseñanza	8,00	62
	i)	Bancos e instituciones de créditos	42,00	63
	j)	Clínicas y sanatorios con internación	30,00	64
	k)	Clínicas y sanatorios sin internación	26,00	65
	l)	Plantas industriales	57,00	66
	m)	Reparticiones públicas	19,00	67
	n)	Instituciones deportivas	8,00	68
Art.6º)		A los efectos de la aplicación de los Art.1º,2º,3º y 4º de la presente Ordenanza se deja establecido que en el caso de propiedades en esquinas, se aforará el frente principal más un veinte por ciento (20%) de la cantidad de metros del frente secundario.		
		Considérese el frente principal el acceso a la vivienda. En caso de terreno baldío y cultivado se considerará el frente principal, el mayor metraje.		
Art.7º)		INSPECCIÓN DE BALDÍOS:		
	a)	De oficio o a la solicitud	112,00	69
		B - SERVICIOS ESPECIALES		
Art.8º)		SERVICIO DE AGUA EN TANQUE O FRACCIÓN:		
	1)	Provisión de agua potable en tanque, destinada exclusivamente a consumo humano de uso familiar, a domicilios que no cuenten con redes de distribución de agua:		
	a)	Hasta 5 Kilómetros de distancia	75,00	70
	b)	De 5 Kilómetros hasta 10 Kilómetros de distancia	75,00	71
	c)	De 10 Kilómetros hasta 15 Kilómetros de distancia	75,00	72
	d)	De 15 a 20 Kilómetros de distancia	75,00	73
	e)	Más de 20 Kilómetros de distancia	75,00	74
	f)	Kilómetro excedente Agua	-	75

PARA LOS CASO DE PROPIEDADES UBICADAS EN ZONAS DONDE EXISTAN REDES DE AGUA, SE EFECTUARÁ UN RECARGO DE 100%.

Exímase a los contribuyentes que demuestren a través de una encuesta socio-económica realizada por el Municipio, niveles de ingresos familiares menores al sueldo Mínimo Vital y Móvil fijado para el personal que trabaja en la agricultura, realizándose el servicio sin cargo. (Ord.190/99)-

Art.9°)

DESAGOTE DE POZOS SÉPTICOS INDIVIDUALES, POR TANQUE O FRACCIÓN

a)	Dentro del Radio Urbano sin servicio de cloacal	105,00	84
b)	Dentro del Radio Urbano con servicio de red cloacal	210,00	87
c)	Fuera del Radio Urbano por kilómetro excedente	4,00	86

En los casos que se demuestre fehacientemente el ser carenciado o zona declarada de emergencia sanitaria, el costo de tanque atmosférico será de un cincuenta por ciento (50%) menos de establecido en el punto a).

Art.10°)

Si por causas imputables al interesado, el servicio de agua en tanque y/o tanque atmosférico no fuera efectuado, se reintegrará el cincuenta por ciento (50%) de lo abonado, cuando fuera solicitado.

TITULO SEGUNDO

DERECHOS DE APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS DE AGUA CORRIENTE, CLOACAS Y ROTURA DE CALZADA

Art.11°)

A)	Por derecho de aprobación de planos de obras nuevas de modificaciones o ampliaciones, memorias descriptivas, inspecciones, aprobaciones y habilitaciones sanitarias domiciliarias: Conexiones agua o cloacas	78,00	88
B)	En todos los casos la vereda deberá quedar igual al estado anterior a la rotura. En caso de no ser reparada, la reparación se hará por administración, cobrándose el costo con más un recargo del cincuenta por ciento (50%) al propietario. Si se produce rotura de calle, debe sumarse a las tasas establecidas en el apartado A), el valor establecido en el Artículo siguiente.-		
C)	Para el permiso de rotura de vereda para la conexión de gas, ocupación de la vía pública e inspección pública e inspección de compactación	50,00	100
D)	Por cada inspección rechazada e inspección especial no contemplada en los incisos precedentes	35,00	101

Art.12°)

A)	Por derecho de aprobación de planos, inspección de compactación, reparación y ocupación de la Vía Pública para tendido de cañerías de infraestructura urbana, por cada veinte metros (20 mts) lineales:	131,00	790
B)	En caso de rotura de la vía pública, el responsable de la obra deberá solicitar previamente autorización ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos. Terminado el trabajo en el plazo autorizado, deberá reparar la vía pública con materiales de la misma calidad que los existentes al momento de su rotura, previa inspección de Obras Privadas. En caso de no repararse en el plazo ordenado o con los materiales autorizados, o habiéndose realizado la rotura sin autorización, la reparación se realizará por administración, procediéndose al cobro del costo al responsable de la obra, con más una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de la obra.		
C)	En caso de rotura de la vía pública sin previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos se aplicará una multa de :	652,00	

TITULO TERCERO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Art.13°)

Para el caso de reembolso de obras que estipula el Art. 75, Inc. 5, 5 A y 5 B de la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades, se abonará el valor que fije el Honorable Concejo Deliberante, previo informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la determinación de las propiedades beneficiadas directa e indirectamente por el Departamento de Planeamiento y Catastro Territorial. Entiéndase por Obra reembolsable aquellas de Hormigonado o Pavimentación o cualquier otra forma constructiva de Calles, Impermeabilización de Acequias y Cunetas, Cordones y Banquinas, Alumbrado Público, Construcción de Veredas, Puentes Peatonales, Vehiculares, Cierres, Redes de Agua Potable, Gas sean Redes de Red Madre y Conexiones Domiciliarias como así también de Cloacas.

FORMA DE PAGO: el importe determinado podrá ser cancelado al contado o en facilidades de pago.

FACILIDADES DE PAGO: el número de cuotas mensuales podrá ser como máximo de cuarenta (40).-

TITULO CUARTO DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÑICAS

Art.14°)

Por los derechos inspección (incluido), aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas y/o electromecánicas, se abonará los siguientes valores:

A)
B)

Conexión de Luz

78,00 114
5 % Valor

Antenas de telefonía, telefonía celular y radio comunicaciones en sus distintos usos (comercial, agropecuaria, AM, FM, etc.). Se tomará en cuenta el valor de la obra que apruebe la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Obra

TITULO QUINTO DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES.

Art.15°)

Por derechos de inspección y control de seguridad e higiene en todos los comercios, industrias y actividades civiles en el Departamento, se abonará bimestralmente los siguientes valores:

1)	Academias e institutos de enseñanza	26,00	120
2)	Aserraderos:	-	
	a) Categoría "a"	72,00	121
	b) Categoría "b"	42,00	122
3)	Agencia oficial de prode, quiniela, combinada, lotería etc.	131,00	123
	a) Sub-agencias	39,00	124
4)	Ahorro y prestamos para fines determinados, agentes y/o promotores y/o sucursales	196,00	125
5)	Autoservicio		
	a) Categoría "a"	242,00	126
	b) Categoría "b"	182,00	127
	c) Categoría "c"	143,00	650
6)	Artículos de hogar (sin venta de muebles)		
	a) Categoría "a"	97,00	128

7)	b)	Categoría "b"	65,00	129
		Agencias:		
	a)	De publicidad, promoción, informaciones	97,00	130
	b)	De compraventa de automotores:		
	1)	Nuevos	261,00	131
	2)	Usados	131,00	132
	3)	Consignaciones	97,00	651
	4)	Otros no previstos	81,00	652
	c)	Compraventa, alquiler de propiedades (inmobiliaria)	176,00	133
8)		Balnearios, piletas natación	85,00	134
9)		Locales de:		
	a)	Billares, pool, metegol: por cada mes	23,00	138
	b)	Bowling: por cada cancha	88,00	139
	c)	Paddle: por cada cancha	81,00	140
	d)	Bochas	81,00	653
10)		Bicicletería	81,00	141
11)		Bodegas:		
	a)	Por cada Hectolitro de capacidad según planilla del I.N.V. y/o Dcción. de Industrias.	0,00473	142
	b)	Fraccionamiento o deposito	131,00000	143
12)		Bazar y/o menajes:		
	a)	Categoría "a"	65,00	145
	b)	Categoría "b"	55,00	146
13)		Boutiques:		
	a)	Categoría "a"	38,00	147
	b)	Categoría "b"	26,00	148
14)		Instituciones bancarias y establecimientos financieros	1.160,00	149
	a)	Con cambio de moneda extranjera	206,00	150
	b)	Con negocios especial (seguros, tarjetas de créditos, etc.)	149,00	151
15)		Caballerizas fuera del Radio Urbano p/animal	8,00	152
16)		Criaderos fuera del Radio Urbano		
	a)	Cerdos:		
	1)	Hasta 50 animales	72,00	153
	2)	Más 50 animales	136,00	154
	b)	Aves:		
	1)	Hasta 1000 animales	131,00	155
	2)	Más de 1000 animales	327,00	156
	c)	Conejos y animales pelíferos	72,00	157
17)		Corralones:		
	a)	Categoría "a"	176,00	158
	b)	Categoría "b"	117,00	159
	c)	Categoría "c"	68,00	160
18)		Carnicerías:		
	a)	Categoría "a"	173,00	161
	b)	Categoría "b"	96,00	162
	c)	Categoría "c"	81,00	163
19)		Curtiembres, fuera del radio urbano y sub-urbano	242,00	164
20)		Cinematógrafos	140,00	166
21)		Clínicas Sanatorio, Consultorio Médicos		
	a)	Consultorio médicos, odontológicos	221,00	167
	b)	Clínicas y sanatorios con internación	332,00	168
	c)	Clínicas y sanatorios sin internación	257,00	169
22)		Compañías de seguros, agentes	72,00	170
23)		Casas de citas, hoteles alojamientos, albergues transitorios:	556,00	171
24)		Chacaritas fuera del radio urbano:		
	a)	Categoría "a"	136,00	172
	b)	Categoría "b"	65,00	654
25)		Depósitos cuando no se encuentra en el local de ventas		
	a)	Mayoristas	293,00	173

	b)	Productos Alimenticios	136,00	174
	c)	Otros	117,00	175
26)		Despensas:		
	a)	Categoría "a"	92,00	176
	b)	Categoría "b"	74,00	177
	c)	Categoría "c"	58,00	178
27)		Deportes, Artículos para deportes y camping venta		
	a)	Categoría "a"	92,00	655
	b)	Categoría "b"	72,00	179
28)		Desinfectantes, abonos y semillas. Artículos para jardín. Plantas, macetas y afines. Ventas:		
	a)	Categoría "a"	182,00	180
	b)	Categoría "b"	127,00	181
	c)	Categoría "c"	82,00	182
29)		Decoraciones, cortinas, tapizados. Ventas:	95,00	183
30)		Discos, cassettes:		
	a)	Ventas	61,00	184
	b)	Alquiler de cintas de video, video grabadoras o reproductoras	131,00	185
31)		Estaciones de servicios:		
	a)	Venta de combustibles, lubricantes, lavado y engrase:	443,00	186
	b)	Lavado y engrase automotores	195,00	187
	c)	Venta de combustibles exclusivamente	297,00	188
32)		Empresas de Servicios:		
	a)	Categoría "a"	532,00	189
	b)	Categoría "b"	320,00	190
	c)	Categoría "c"	161,00	191
	d)	Categoría "d"	80,00	192
33)		Electricidad (Artículos de electricidad y/o artefactos eléctricos)		
	a)	Categoría "a"	72,00	193
	b)	Categoría "b"	58,00	194
34)		Fotografía y/o fotocopadoras:		
	a)	Estudios y laboratorios fotográficos	81,00	195
	b)	Artículos para fotografías. Ventas:	65,00	196
	c)	Fotocopadoras por cada máquina	55,00	197
	d)	Fotógrafo	65,00	198
	e)	Filmadora	88,00	199
35)		Fábricas:		
	a)	Categoría "a"	528,00	200
	b)	Categoría "b"	317,00	201
	c)	Categoría "c"	159,00	202
	d)	Categoría "d"	78,00	203
36)		Farmacias:		
	a)	Categoría "a"	254,00	204
	b)	Categoría "b"	200,00	205
37)		Florería:		
	a)	Mayoristas o con viveros	196,00	206
	b)	Minoristas	62,00	207
38)		Ferretería: sanitarios, materiales de construcción, pintura y herramientas afines:		
	a)	Categoría "a"	254,00	208
	b)	Categoría "b"	207,00	209
	c)	Categoría "c"	161,00	210
39)		Fiambrería, ventas:		
	a)	Categoría "a"	72,00	211
	b)	Categoría "b"	39,00	656
40)		Frigoríficos	136,00	212
41)		Fundiciones y/o matricerías	136,00	213
42)		Gomería Ventas de Neumáticos		
	a)	Categoría "a"	196,00	214

43)	b)	Categoría "b"	97,00	657
		Hoteles:		
	a)	Con comidas	228,00	215
	b)	Sin comidas (hospedajes solamente)	136,00	216
44)		Heladerías:		
	a)	Venta exclusiva:		
	1)	Categoría "a"	72,00	217
	2)	Categoría "b"	58,00	218
	b)	Elaboración y venta	136,00	219
45)		Hornos de Ladrillos	117,00	220
46)		Herboristeria y/o productos dietéticos, venta:	72,00	221
47)		Imprentas:		
	a)	Categoría "a"	72,00	222
	b)	Categoría "b"	58,00	223
48)		Instrumentos musicales	72,00	224
49)		Inyecciones, nebulizaciones y otras terapias	72,00	225
50)		Jugueterías:		
	a)	Categoría "a"	72,00	226
	b)	Categoría "b"	58,00	227
	c)	con venta de juguetes bélicos	88,00	658
51)		Kiosco:		
	a)	Golosinas, cigarrillos, revistas	65,00	228
	b)	Revistas y diarios	65,00	229
	c)	Golosinas, cigarrillos	57,00	230
		Los kioscos habilitados en Establecimientos Escolares tributarán el 50%		
52)		Lecherías:		
	a)	Distribuidor	72,00	231
	b)	Casa establecida con reparto	78,00	232
53)		Librería:		
	a)	Categoría "a"	78,00	233
	b)	Categoría "b"	65,00	234
	c)	Categoría "c"	58,00	235
	d)	Compra venta de libros usados	46,00	236
54)		Mercaditos:		
	a)	Categoría "a"	101,00	237
	b)	Categoría "b"	72,00	238
55)		Mercería y/o botonerías	72,00	239
56)		Mueblerías, venta:		
	a)	Categoría "a"	97,00	240
	b)	Categoría "b"	78,00	241
57)		Minutas, pizzas, empanadas. Elaboración y venta:		
	a)	Categoría "a"	86,00	242
	b)	Categoría "b"	72,00	243
	c)	Categoría "c" elaboración de viandas y comidas para llevar	46,00	244
58)		Marmolería y artículos del ramo, fábrica y venta	72,00	245
59)		Materiales de construcción. Deposito y/o venta	72,00	246
60)		Panaderías:		
	a)	Elaboración mecánica pan, tortitas y/o venta:		
	1)	Categoría "a"	221,00	247
	2)	Categoría "b"	154,00	248
	b)	Venta exclusiva de pan y tortitas por menor	78,00	249
	c)	Venta exclusiva de pan y tortitas por mayor	117,00	250
61)		Peladeros de aves fuera del radio urbano y sub-urbano exclusivamente:	101,00	251
62)		Perfumerías	65,00	252
63)		Peluquería		
	a)	Categoría "a"	72,00	253
	b)	Categoría "b"	49,00	659
64)		Pompas fúnebres:		

	a)	Oficina comercial y/o depósito de elementos	248,00	254
	b)	Sala de velatorios	339,00	255
65)		Pedicuros	31,00	256
66)		Relojería y joyería, venta	111,00	257
67)		Supermercados:		
	a)	Categoría "a"	645,00	261
	b)	Categoría "b"	442,00	660
68)		Secaderos de fruta y hortalizas		
	a)	Categoría "a"	302,00	263
	b)	Categoría "b"	211,00	661
69)		Tambo fuera radio urbano y suburbano por animal	8,00	264
70)		Talleres:		
	a)	Categoría "a"	131,00	265
	b)	Categoría "b"	105,00	266
	c)	Categoría "c"	78,00	267
	d)	Categoría "d"	55,00	268
	e)	Categoría "e"	38,00	662
71)		Tiendas tejidos, sedas, lanas, ropa interior etc.venta:		
	a)	Categoría "a"	196,00	269
	b)	Categoría "b"	131,00	270
	c)	Categoría "c"	72,00	271
72)		Tintorerías:		
	a)	Tintorerías y/o lavasecos	72,00	272
	b)	Lavaderos mecánicos de ropa	124,00	273
73)		Tramitaciones varia. Gestorías.	72,00	274
74)		Verduras y frutas:		
	a)	Categoría "a"	93,00	275
	b)	Categoría "b"	72,00	276
75)		Viveros		
	a)	Categoría "a"	72,00	277
	b)	Cateroria "b"	49,00	663
76)		Venta Exclusiva de:		
	a)	Aves evisceradas		
	1)	Por mayor	203,00	278
	2)	Por Menor	131,00	279
	b)	Ventas de Huevos		
	1)	Por Mayor	88,00	664
	2)	Por Menor	45,00	665
	c)	Gas envasado	88,00	280
	d)	Artículos regionales, alfarerías, cerámicas, mimbre	58,00	281
	e)	Vinos en damajuanas	61,00	282
	f)	Cotillón	58,00	283
	g)	Lanas	58,00	284
	h)	Venta de bebidas envasadas para llevar	72,00	285
	i)	Artículos de armería	72,00	286
	j)	Artículos de limpieza	72,00	287
	k)	Aceites, Lubricantes, aditivos	105,00	288
	l)	Artículos de peluquería	72,00	289
	m)	Repuestos y accesorios de automotores		
	1)	Categoría "a"	308,00	290
	2)	Categoría "b"	131,00	291
	n)	Fantasías y/o regalos	97,00	292
	ñ)	Regalerías	78,00	293
	o)	Otros no previstos	58,00	666
77)		Vidrios y/o espejos	97,00	294
78)		Vehículos de auxilio	72,00	295
79)		Venta de calzados:		
	a)	Categoría "a"	203,00	296
	b)	Categoría "b"	136,00	297

80)		Derechos de repartos: por los derechos de inspección y control higiénicos de los productos y/o inscripción de vehículos y siempre que se acredite fehacientemente la propiedad de los mismo se pagará:		
	a)	Categoría "a"	39,00	298
	b)	Categoría "b"	26,00	667
81)		Carrito panchero y/o papa fritas	55,00	299
82)		Carrito bar	51,00	300
83)		Casa de remates	116,00	301
84)		Compra venta:		
	a)	Categoría "a"	131,00	302
	b)	Categoría "b"	88,00	303
	c)	Categoría "c"	45,00	304
85)		Escritorios y oficinas		
	a)	Escritorio de comercio u oficinas administrativas	159,00	305
	b)	Estudio Jurídico-Contable y/o Contables o Jurídicos	159,00	668
86)		Gimnasios	123,00	306
87)		Institutos de belleza	123,00	307
88)		Casa de cambio	122,00	308
89)		Laboratorio de Análisis	124,00	309
90)		Molienda de Minerales	220,00	310
91)		Ópticas	131,00	311
92)		Peleterías	267,00	312
93)		Pescaderías	93,00	313
94)		Veterinarias	123,00	314
95)		Venta de baterías	131,00	315
96)		Carpintería Metálica		
	a)	Categoría "a"	88,00	669
	b)	Categoría "b"	61,00	670
97)		Carpintería de Madera		
	a)	Categoría "a"	72,00	671
	b)	Categoría "b"	39,00	672
98)		Galpón de Empaque y Afines		
	a)	Categoría "a"	131,00	676
	b)	Categoría "b"	99,00	677
	c)	Categoría "c"	78,00	678
99)		Alquiler de Equipo de sonido	131,00	679
100)		Introducción de Mercadería y Reparto	105,00	680
101)		Consultorio Médico	173,00	681
102)		Ripiera (Extracción y Venta)	220,00	682
103)		Salas con equipo de computación para conexión a Internet, juegos de red o video juegos		
	a)	Por funcionamiento local	117,00	750
	b)	Por cada máquina	7,00	751
104)		Esparcimiento y Divesión Nocturna		
	a)	Categoría "A" - Salón de Fiesta		
	1)	Base tributaria	119,00	797
	2)	Adicional por m2 cubierto habilitado	0,47	803
	b)	Categoría "B" - Boliches		
	1)	Base tributaria	142,00	798
	2)	Adicional por m2 cubierto habilitado	0,95	804
	c)	Categoría "C" - Local Bailable para Menores de 18 años (Matiné)		
	1)	Base tributaria	119,00	799
	2)	Adicional por m2 cubierto habilitado	0,47	803
	d)	Categoría "D" - Restaurante / Café		
	1)	Base tributaria	100,00	800
	2)	Adicional por m2 cubierto habilitado	0,47	803
	e)	Categoría "E" - Pub Bailables		
	1)	Base tributaria	142,00	801
	2)	Adicional por m2 cubierto habilitado	0,95	804

Art.16°)	f)	Categoría "F" - Bar, Pub o Resto Bar		
	1)	Base tributaria	95,00	802
	2)	Adicional por m2 cubierto habilitado	0,47	803
	105)	Hornos Crematorios	1.000,00	-
		COMPRAVENTA AMBULANTE: por derechos de inspección para la compra y/o venta ambulante de sustancias alimenticias y/o mercaderías, se abonará:		
	1)	Por día:		
	a)	Categoría "a"	35,00	316
	b)	Categoría "b"	31,00	317
	c)	Categoría "c"	26,00	318
	2)	Por mes:		
a)	Categoría "a"	294,00	319	
b)	Categoría "b"	176,00	320	
c)	Categoría "c"	154,00	321	
	Por bimestre			
a)	Categoría "a"	343,00	683	
b)	Categoría "b"	211,00	684	
c)	Categoría "c"	180,00	685	
3)	Por año			
a)	Categoría "a"	740,00	322	
b)	Categoría "b"	616,00	323	
c)	Categoría "c"	581,00	324	
Art.17°)		Por inspección General relévese toda actividad sujeta al pago de patentes de comercio y que se encuentren instalada en el Departamento de Lavalle, conforme a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, determinando por cada actividad, la principal y hasta tres anexos puntuando la actividad principal al 100% del valor que fija la presente Ordenanza y las actividades anexas al 50% del valor que corresponda a cada una.		
Art.18°)		La falta de pago de dos (2) periodos consecutivos o alternados de derechos de inspección y control de seguridad e higiene por habilitación de industrias, comercios y actividades civiles, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial, la que podrá ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en diez (10) días a efectuar el pago correspondiente, bajo el apercibimiento de proceder al dictado del acto indicado.		
TITULO SEXTO DERECHOS DE EDIFICACIÓN				
Art. 19)		El aforo se cobrará por m ² cubierto según las siguientes escalas:		
A)		Vivienda Unifamiliar:		
1)		1° Categoría: de hasta dos plantas sobre nivel de terreno con las siguientes características: Cimiento de hormigón ciclopeo o zapata, estructura de hormigón armado, cubierta de losa, madera vista o metálica con terminaciones de calidad, el m ² .	3,00	325
2)		2° Categoría: vivienda unifamiliar en planta baja de iguales características constructivas el m ² .	2,30	326
3)		3° Categoría: vivienda unifamiliar en planta baja de tipo económica: Cimiento de hormigón ciclopeo o zapata, estructura de vinculación de hormigón armado, cubierta de rollizos, caña y barro, metálica, con terminaciones de calidad, el m ² .	1,50	327
B)		Edificios de usos múltiples: se consideran en este grupo los edificios para vivienda multifamiliares, oficinas, hoteles o similares, actividades culturales, sociales religiosas, salud y edificios de usos múltiples, el m ² .	3,75	328
C)		Edificios de uso comercial: cualquier tipo por m².	3,75	329

D)	Edificios de uso industrial:	-	
1)	1° Categoría: con cubierta de losa de hormigón armado el m ² .:	3,75	330
2)	2° Categoría: con cubierta metálica y estructura de sostén de hormigón armado el m ² .:	3,00	331
3)	3° Categoría: con cubierta y estructura metálica el m ²	2,50	332
E)	Galpones: se considera galpón a toda estructuración que tenga uno o más laterales cerrados por muros, carpintería etc.:		
1)	Galpones con mamposterías de ladrillo granulado volcánico, estructura resistente de hormigón, totalmente cerrado el m ² .:	2,10	333
2)	Galpones con estructuras metálicas y cierres con mampostería de ladrillo, carpintería o similares, el m ² .:	1,50	334
F)	Tinglados: se considera tinglado cuando todos los laterales son abiertos, sin ningún tipo de cierre, en caso de terrenos entre medianera, se considera tinglado, cuando esta libre de cierre medianeros a dos metros del mismo.		
1)	Tinglados con estructuras de hormigón armado m ² .	1,50	335
2)	Tinglados con estructuras metálicas o madera el m ² .	1,05	336
G)	Se aplicará un incremento a las construcciones cuya superficies se encuentre según el siguiente detalle:		
	Las superficies desde 50-100 m ²	100%	
	Las superficies mayores a 100 m ²	200%	
Art. 20)	REFACCIÓN:		
	Por derecho de refacción:		
a)	Sobre presupuesto abalado por inspección	5%	337
b)	Aforo mínimo	35,00	338
Art.21º)	CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS:	-	
A)	Viviendas	3,75	339
B)	Usos múltiples	4,65	340
C)	Uso comercial	4,65	341
D)	Uso industrial	4,65	342
E)	Galpones	2,60	343
F)	Tinglados	1,90	344
G)	Además deberá abonar sobre esos derechos de construcción, el recargo correspondiente, según los siguientes casos:		
1)	Obra Clandestina presentación espontánea por el propietario	300%	
2)	Obra clandestina detectada por el Municipio:	400%	
Art.22º)	CIERRES		
	Por derechos de construcción de cierres, por metro o fracción:		
A)	Cierre mampostería de ladrillo o bloc de cemento	4,45	345
B)	Cierre con verja de hierro	2,60	346
Art.23º)	POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE, VEREDA Y OBRAS MENORES:	-	
A)	Puentes para vehículos	35,00	347
B)	Puentes para peatones	18,00	348
C)	Por la construcción de veredas(incluyendo línea y nivel) el m ² . o fracción	2,60	349
D)	Por abrir, cerrar, cambiar puertas, ventanas en vidrieras	35,00	350
E)	Por transformar puertas, portones, ventanas en vidrieras:	35,00	351
Art.24º)	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE PILETAS, POZOS Y OTRAS OBRAS:	-	
A)	Por construcción de piletas en bodegas y fabricas de aceite para la elaboración y conservación del producto, por c/HL.	0,45	352
B)	Por la construcción de piscinas en casa de familia , por m ³ o fracción	1,85	353
C)	Por excavación de sótano en establecimientos comerciales e industriales por m ³	13,05	354
D)	Por excavación de sótano en casa de familia por m ³ o fracción	13,05	355
E)	Por abertura de zanja o pozo séptico	13,05	356
F)	Por abrir desagües pluviales en establecimientos industriales	78,25	357
G)	Por abrir desagües pluviales en casa de familia	13,05	358
H)	Por la construcción de piletas aclaradoras de agua o depósito, por m ³ o	13,05	359

	I)	Por la construcción de piletas aclaradoras de agua o depósito, para uso industrial, por m ³ o fracción	39,10	360
	J)	Por la construcción de tanque elevado para reserva de agua	-	
	1)	En establecimientos comerciales e industriales por m ³ o fracción	32,60	361
	2)	En viviendas familiar por tanque	22,17	362
Art.25°		POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEO Y TUMBA	-	
	A)	Por la construcción de mausoleo, por m ² o fracción	45,00	363
	B)	Por la construcción de tumbas piletas: En el sector de inhumación, todo su espesor deberá ser suelo permeable; deberá existir, bajo el piso de inhumación, una capa de tierra de un espesor mínimo de cuatro (4) metros, antes de llegar a la lamina acuosa, cuya cota deberá corresponder al nivel de la napa freática en época de máxima y en ciclo climático húmedo.	-	
	1)	Hasta dos féretros	15,00	364
	2)	Por cada féretro más	8,00	365
	3)	Para la colocación de urnas	8,00	
Art.26°)		LOTEOS Y FRACCIONAMIENTOS	-	
		Por revisión de planos y control de lote o fracción	22,17	366
Art.27°		PLANOS TIPO VIVIENDA ECONÓMICA:	-	
		Por la primera copia de cada plano se cobrara	-	
	A)	Zona Urbana	-	
	1)	Superficie hasta 300 m ² de terreno	85,00	367
	2)	Superficie hasta 600 m ² de terreno	130,00	368
	3)	Superficie hasta 900 m ² de terreno	225,00	369
	4)	Superficie hasta 1500 m ² de terreno	405,00	370
	B)	Zona Rural	-	
	1)	Superficie hasta 2 ha. de terreno	96,00	371
	2)	Superficie hasta 4 ha. de terreno	130,00	372
	3)	Superficie hasta 6 ha. de terreno	225,00	373
	4)	Superficie hasta 10 ha. de terreno	405,00	374
Art.28°		Por cada copia subsiguiente se abonará	18,00	375
Art.29°		El solicitante de los planos a que se refiere el art. 27 deberá reunir los siguientes REQUISITOS		
	A)	Ser propietario o comprador del terreno donde va a edificar a tal efecto presentar escritura o boleto de compra-venta, debidamente legalizados		
	B)	Hacerse cargo de la Dirección Técnica de la Obra para lo cual contratara a un profesional habilitado, que llenará la correspondiente solicitud		
	C)	Cumplimentar todos los requisitos municipales vigentes para obras privadas		
	D)	Presentar línea de edificación si correspondiera		
Art.30°)		Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar un 50 % de descuento en el arancel correspondiente para casos especiales que así lo soliciten, previo informe de la Dirección de Desarrollo Humano.		
TITULO SÉPTIMO				
DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE				
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA				
Art.31°		Toda publicidad o propaganda que se realice por medio de avisos, letreros, etc., estará sujeta al pago de los derechos que a continuación se detallan:		
	A)	AFORO BIMESTRAL METRO CUADRADO O FRACCIÓN: (permanente y/o transitorio)		
	1)	Luminoso	5,00	376
	2)	Iluminado	4,00	377
	3)	Animado	12,00	378
	4)	Impreso	5,00	379
	B)	MÓVIL: Aforo anual en vehículos automotores y por unidad y por m ² o	-	

	1)	Luminoso, iluminado y/o animado	62,00	380
	2)	Impreso	45,00	381
C)		AFICHES: Por cada Cincuenta (50)	47,00	382
D)		PUBLICIDAD AÉREA: por la propaganda comercial que se realice desde aeroplano, globo y similares, consistente en letreros de cola alas o fuselajes, sonora, con folletos, etc. por firma o por día:		
E)		PUBLICIDAD SONORA: toda propaganda o publiciada que se realice por medio sonoro estará sujeta a pago de los derechos que a continuación se detallan:	281,00	389
	1)	Por día	8,00	390
	2)	Por bimestre	61,00	391
	3)	Por año	293,00	392
F)		PLACAS PROFESIONALES Y SIMILARES:	-	
	1)	Consultorios médicos bioquímicos, odontológicos, veterinarias, etc., por placa y por año	196,00	393
	2)	Estudio jurídico, contable, de arquitectura, de ingeniería, etc. por placa y por año	196,00	394
	3)	Centros asistenciales, sanatorios, clínicas, hospitales privados, institutos o similares, por placa y por año	320,00	395
	4)	Auxiliares de medicina por placa y por año	23,00	396
K)		EMPRESA DE PUBLICIDAD	-	
	1)	Categoría "a"	115,00	398
	2)	Categoría "b"	63,00	399
		Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100%)		

TITULO OCTAVO TASA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Art.32º

		Por la prestación de servicios de protección sanitaria se abonará los siguientes derechos		
A)		Libreta sanitaria. Por cada una	25,00	400
B)		Libro Oficial de Inspección. Por habilitación cada uno	35,00	401
C)		Análisis bromatológico cada uno	19,00	402
D)		Natatorios control higiénico sanitario por temporada y por persona	39,00	403
E)		Servicio de Desinfección:	-	
	1)	Domiciliar, por cada habitación	7,00	407
	2)	Salas de espectáculos públicos, locales comerciales, industriales, etc. por m ² o fracción	0,52	408
	3)	Lucha antichagásica por m ² o fracción (radio urbano)	0,20	409
	4)	Desinfección de baldíos:	-	
	a)	Hasta 200 m ²	279,00	410
	b)	Más de 200 m ² , se abonará por cada metro cuadrado excedente	3,00	
	5)	Vehículos afectados al transporte de pasajero:	-	
	a)	Ómnibus y microómnibus, por mes, por unidad	32,00	411
	b)	Taxis o automotores de alquiler por mes c/ unidad	26,00	412

TITULO NOVENO DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

Art.33º

A)		Con elementos y/o actividades previamente habilitadas y reglamentarias;		
	1)	Mesas en vereda, cada una por día:	1,00	413
	2)	Mesas en vereda, cada una por mes:	3,00	414
	3)	Mesas en vereda, cada una bimestre:	4,00	415

4)	Sombrillas en vereda, cada una por día:	1,00	416
5)	Sombrillas en vereda, cada una por mes:	3,00	417
6)	Sombrillas en vereda, cada una por bimestre:	4,00	418
7)	Escaparate, stand, cada una por día:	9,00	419
8) a)	Escaparate, stand, cada una por mes:	20,00	420
b)	Stand exclusivamente para Artesanos, por mes	19,00	
9)	Escaparate, stand, cada una por bimestre:	34,00	421
10)	Vehículo de transporte de pasajeros o carga con parada fija, cada una por bimestre:	7,00	422
11)	Toldo con o sin publicidad, por m ² o fracción, cada uno por bimestre:	3,00	423
12)	Pancharo, cada uno por bimestre	16,00	424
13)	Bomba de expendio de combustible, cada una por bimestre:	7,00	425
14)	Vitrina, mural, exposición vía pública o pasaje comercial, por m ² o fracción por bimestre	9,00	426
B)	Con puestos o paradas transitorias, con venta de productos varios, en el transcurso de eventos de atracción y/o espectáculos públicos, abonará diariamente :	100,00	427
	En ejercicio de estas actividades no podrá iniciarse sin haberse otorgado, previamente, el permiso precario del D.E. y abonado el derecho correspondiente al lapso autorizado para su utilización.	-	
C)	Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones de redes de distribución aéreas o subterráneas para servicio eléctrico, telefónico, telegráfico, audio, televisión en circuito cerrado, transmisión de datos, gas agua potable, cloacas, y otros, pagarán mensualmente:	-	
1)	Por cada metro de longitud de cable, caño, etc.	0,04	
2)	Por cada poste de líneas aéreas, gabinete o cámara	0,39	
3)	Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.	-	
4)	Por aparatos de teléfonos que se encuentren situados en espacios abiertos se abonará por unidad y por bimestre.	65,00	
5)	Las empresas prestatarias de cada servicio deberán presentar trimestralmente una declaración jurada de la cantidad de metros de: cables, cañerías y de postes o columnas instalados para que se efectúe la correspondiente liquidación.	-	
D)	Publicidad en espacios del Polideportivo Municipal:	-	
1)	Pared interior Polideportivo 1 m2 por año	435,00	
2)	Tablero digital 1m2 x año	1.087,00	

TITULO DÉCIMO DERECHOS DE CEMENTERIO

Art.34°)

CONCESIÓN DE NICHOS:

Las concesiones de nichos para las inhumaciones en pabellones existentes, los que se desocupen y los que se construyan en el futuro, seran otorgadas por un periodo de diez (10) años (Art.43° Ord,138/97)-

Se pagará los siguientes valores:

A)	Adultos:		
1)	Primera fila	1.945,00	428
2)	Segunda fila	3.890,00	429
3)	Tercera fila	2.930,00	430
4)	Cuarta fila	975,00	431
5)	Quinta fila	330,00	432
B)	Párvulos:	-	
1)	Primera fila	475,00	433
2)	Segunda fila	945,00	434
3)	Tercera fila	850,00	435

	4)	Cuarta fila	330,00	436
	5)	Quinta fila	235,00	437
	C)	<u>Nichos usados:</u> Setenta y Cinco por ciento (75%) del valor de nicho nuevo	-	438
	D)	<u>CONCESIÓN DE NICHOS URNAS: por 20 años</u> Fila 1º y 5º	285,00	774
		Fila 2º y 3º	615,00	775
		Fila 4º	475,00	776
	F)	<u>Lápidas:</u> En todos los casos, al valor del nicho deberá agregarse el de la lápida, conforme a lo dispuesto por Resolución del Departamento Ejecutivo, que se realizará en función a los costos determinantes.	-	
Art.35°)		<u>CONCESIÓN DE TERRENOS:</u> Las sepulturas para adultos medirán 2,20 x 0,90 mts interno no debiendo exceder de 2,40 x 1,10 mts con trabajo de arte o loza y para párvulos 1,40 x 0,70mts, interno no debiendo exceder de 1,60 x 0,90 mts, con trabajo de arte o loza, según planimetría anexa	-	
		Por la concesión de terrenos para sepultura en tierra por 7 años sin renovación, para construcción de tumba pileta por 15 años y mausoleos por 20 años, se pagarán los siguientes valores:	-	
	A)	<u>Para sepultura en tierra:</u>	-	
	1)	Adultos	380,00	440
	2)	Párvulos	190,00	441
	B)	<u>Para construcción de tumba pileta:</u>	960,00	687
	C)	<u>Para mausoleos:</u>	-	
	1)	Terreno de 3 mts. por 3 mts.	4.255,00	442
Art.36°)		<u>RENOVACION DE CONCECIONES AL USO DE NICHOS Y DE NICHOS:</u> En caso de haberse vencido la concesión y no pueda efectuarse la reducción de los restos se extenderá la renovación de la concesión por: Se otorgará una nueva renovación por igual periodo, debiendo abonar el setenta y cinco (75%) del valor que se fije para un nicho nuevo. Cuando el cabo de los veinte años de la inhumación no fuere posible la reducción natural de los restos, podrá solicitarse la ampliación del plazo de diez (10) años más, previo pago de los derechos correspondientes, siendo en este caso el sesenta y cinco (65%) del costo del nicho nuevo. (Arti. 49º, Ord. 138/97), En ningún caso la concesión deberá superar el plazo de 40 años.		
	B)	MASTABA: La renovación será por (10) años, y su valor será del setenta y cinco (75%) del valor de un nicho de un nicho de 4º fila. En ningún caso la conceción podrá superar el plazo de 40 años.		
	C)	TUMBAS PILETAS: La renovación será 15 años debiendo abonar el 100% de una nueva. En ningún caso la conceción podra superar el plazo de 45 años.		
	D)	MAUSOLEO: Terminada la concesión, la reñovación será por 15 años más debiendo abonarse el 100% del valor de una conceción nueva. En Ningún caso la conceción podrá superar el plazo de 60 años, salvo que se encuentre dentro de lo establecido en el Art. 4º de la ordenanza 138/97 de Cementerios		
	E)	NICHOS URNAS: Se extenderá la concesión otorgada por 20 años más debiendo abonarse el 100% del valor de uno nuevo. En ningún caso la conceción podrá superar el plazo de 40 años. Los trámites de renovación de conceción que se hubieran realizado en el marco de lo establecido por la Ordenanza N°28/95, se verán beneficiados por los alcances del el Art. 37.		
Art.37)		<u>DERECHO DE TRANSFERENCIA</u>		
	A)	Mausoleo	95,00	787
	B)	Pileta	47,00	788

Art.38°)		<u>POR DERECHOS DE INHUMACIÓN:</u>		
A)		<u>Adultos</u>	47,00	
B)		<u>Párvulos</u>	38,00	
Art.39°)		<u>POR DERECHOS DE EXHUMACIÓN SE ABONARA</u>		
A)		Nichos, Mastabas, Piletas o Urnarios	38,00	688
B)		Sepultura Tierra	28,00	690
C)		Mausoleo	57,00	691
Art.40°)		Multas por infracciones a la Ordenanza 138/97 de Cementerios.		
	1	A cocherías		
	a)	Fuera de horarios de Inhumación	203,00	
	b)	Multas Art.19, 20 y 29 Ord.138/97 de Cementerios	405,00	
	2	Multas a propietarios o contraventores	-	
	a)	Multas Art.21° Ord.138/97 de Cementerios, por las condiciones de cierre y resistencia de las Cajas Metálicas.	1.890,00	
	b)	Multas Art. 22° Ord.138/97 de Cementerios, Inhumaciones de cadáveres en otro lugar que no sean el Cementerio de Villa y Costa de Araujo.	378,00	
Art.41°)		<u>REDUCCIONES - (Art. 51 y ssgtes Ord. 138/97)</u>	-	
A)		Restos depositados en mausoleo, nichos o piletas	142,00	769
B)		Restos depositados en sepulturas	95,00	770
		No se permitirá la reducción de restos de cadaveres provenientes de: Mausoleos, Panteones, Nichos o Tumbas piletas, que hubiesen sido inhumados en feretros dobles con cajas de zinc o los que establece la Ordenanza 138/97 Reglamentaria del Funcionamiento de Cementerios; sin haber transcurridos al menos treinta años. MODIFÍQUESE el art. 52 de Ord 138/97		
		Para aquellos casos imprevistos de fuerza mayor, se deberá respetar en lo posible un plazo no menor de 10 años de fallecido.		
		Para los casos de extintos sepultados en tierra, este plazo será reducido a cinco años.		
		Para la Apertura de Feretros, cuyos cadaveres se presuma fehacientemente, no hayan sufrido el proceso de deshidratación necesaria, se deberá requerir una Orden Judicial.		
		Queda expresamente prohibido inhumar mas de un (1) feretro en una misma sepultura en tierra, siendo ésta de uso simple (para un solo ataud).		
Art.42°)		<u>CERTIFICADO DE CONCESION:</u>		
A)		Mausoleo	170,00	692
B)		Sepultura, Tumbas Pileta y Nichos en gral.	57,00	693
Art.43°)		<u>INTRODUCCIÓN Y/O TRASLADO</u>	-	
A)		<u>Traslado Internos a:</u>	-	
	1)	Mausoleos	40,00	452
	2)	Nichos	30,00	453
	3)	Nichos Urnas	20,00	785
	4)	Tumba-Pileta	20,00	454
B)		<u>Traslado Externo</u>	35,00	455
C)		<u>Introducciones:</u>	-	
	1)	A Mausoleos	150,00	456
	2)	A Nichos	100,00	457
	3)	A Tumba-Pileta	50,00	458
Art.44°)		<u>DERECHO DE MANTENIMIENTO:</u>	-	
A)		Tasa por Mantenimiento y Limpieza de Cementerio - Anual	-	
	1)	Mausoleos	150,00	780
	2)	Tumbas piletas y Nichos	100,00	782
	3)	Sepulturas (simples: para un solo ataud)	100,00	783
	4)	Nichos Urnas	50,00	784
Art.45°)		<u>TRABAJOS FUNERARIOS: Para realizar estos trabajos deberán estar totalmente pagos los derechos de adquisición.</u>	-	
A)		Derechos por colocar loza de cemento para cubrir sepultura en tierra.	40,00	459
B)		Derechos de trabajos en nichos y/o sepultura (lápidas o arte funerario)	30,00	460

Art.46°)	C)	Derecho para efectuar trabajos de albañilería serán autorizados por día.	20,00	
	A)	FORMA DE PAGO Concesiones al uso de nichos y de terrenos para sepultura en tierra y Tumba Pileta.		
	1)	Al contado: descuento del quince por ciento (15%)		
	2)	Con facilidad de pago: Se concederá de acuerdo a la disposición del Art. 70 inc. A de la presente ordenanza.		
	C)	Concesiones de terrenos para mausoleos:		
	1)	Al contado		
Art.47°)	D)	Inhumaciones, exhumaciones, traslado de restos y trabajos funerarios:		
	1)	Al contado		
		Por la Inscripción y/o Reinscripción Anual para realizar Trabajos en construcción, ornamentación y albañilería las empresas destinadas a realizar los mismos deberán abonar los siguientes valores anuales		
	A)	Constructores y Ornamentadores	250,00	695
Art.48°)	B)	Albañiles	150,00	696
		En caso de personas con domicilio legal fuera del Departamento de Lavalle, al momento de su deceso o de su solicitud, todos los Derechos de Cementerios se incrementarán en un 100%. Solo se podrá autorizar la inhumación en Nicho de 4° y 5° fila, o cuando vengan reducidos se colocarán en Urnarios de 5° fila. En los casos contemplados en el presente Artículo, las personas se establece únicamente la forma de pago de <i>Contado</i> . Quedan expresamente exceptuados de la aplicación del presente Artículo, las personas con domicilio legal en los <i>Distritos de Nueva California, el Central y Tres Porteñas del Departamento de San Martín</i> .		
TITULO DÉCIMO PRIMERO				
TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS				
Art.49°)		POR LAS ACTUACIONES ANTE LA MUNICIPALIDAD		
		Se abonará:		
	A) 1)	Para trámite de cada boleta o documento que tenga por objeto transferir el dominio de bienes inmuebles del Departamento, abonará en concepto de sellados	117,00	461
		Exímase de pago por tasas por actuación administrativa y todas aquellas que pudieren corresponder, que se apliquen a los empadronamientos y cambios de titularidad que tengan por objeto la primera inscripción de escritura traslativa de dominio a favor de adjudicatarios del Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.) O Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.) y otros construidos con fondos y/o subsidios del Estado Provincial o Nacional.	-	
	B)	Certificados de hipoteca, sea de inscripción o de anulación, pagarán	117,00	462
	C)	Solicitud que no tenga valor fijo, de inicio de trámites administrativos de cualquier naturaleza no previstos expresamente.	24,00	463
	D)	Solicitud para construcciones	32,00	464
	E)	Solicitud para conexiones de servicios domiciliarias en general	23,00	465
	F)	Solicitud para transferencias de negocios	32,00	466
	G)	Solicitud de permiso para baile y espectáculos públicos	53,00	467
	H)	Solicitud para instalar negocios, ya sea habilitación, reclasificación, ampliación, reducción o modificación de conceptos. Cambios de domicilio.	39,00	468
	I)	Solicitud para baja de negocios	39,00	469
	J)	Solicitud de constatación de daños	39,00	470
	K)	Sellados de planos entelados	39,00	471

L)	Sellados de planos (copia)	24,00	472
M)	Desarchivo de expedientes	24,00	473
N)	Extensión de certificados en general, cada uno	20,00	474
O)	Sellados de croquis de agua corriente	14,00	475
P)	En trámite licitatorio público o privados la primera hoja de actuación	39,00	477
Q)	Por cada foja útil que se agregue a la solicitud y al inicio de un Expediente	9,00	478
R)	Por cada solicitud de eximición de derechos	19,00	479
S)	Por cada solicitud de reconsideración de multas	19,00	480
T)	Por cada solicitud de prórroga en general	19,00	481
U)	Por cada solicitud de revisión, reconsideración, apelación y/o aclaración respecto de Decretos o Resoluciones Municipales	104,00	482
V)	Por cada solicitud de informes de deuda de contribuyentes	16,00	483
W)	Por cada solicitud de facilidad de pago	16,00	484
Y)	Por cada certificación de copia fiel de documentaciones varias en las que intervengan funcionarios municipales habilitados	19,00	
Z)	Por el diligenciamiento de oficios emanados de Juzgados Nacionales y/o Provinciales	39,00	
AA)	<u>EXENCIONES:</u>		
1)	Los emanados de juicios en el que el Estado Nacional, Provincial o Municipal sean parte como actor y/o demandados.		
2)	Los relativos a juicios de familia.		
3)	Los de carácter penal.		
4)	Los de aquellas personas que litiguen con beneficio de litigar sin gastos.		
5)	Toda industria que se encuentre dentro de la Zona Industrial Lavalle, gozará de eximiciones especiales de los siguientes ítems:		
a)	Derechos de Construcción		
b)	Derechos de conexión de agua, cloaca, energía eléctrica y gas.		
c)	Sello municipal que origina las contrataciones mencionadas anteriormente.		
d)	Derechos contemplados en la Ordenanza N° 735/2010.-		

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHO DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Art.50°)

Por derecho de inspección y registro de pesas y medidas, contraste y sellados periódicos de las mismas, se abonará bimestralmente los siguientes valores:

A)	Balanza de precisión, hasta 200 grs., cada una	7,00	485
B)	Balanza hasta 15 kg. cada una	7,00	486
C)	Balanza más de 15 kg. hasta más de 30 kg. c/u.	8,00	487
D)	Balanza más de 30 kg. cada una	11,00	488
E)	Balanza de pilón, cada una	14,00	489
F)	Báscula hasta 500 kg.	16,00	490
G)	Báscula más de 500 kg. hasta 5000 kg. cada una	19,00	491
H)	Báscula más de 5000 kg. cada una	23,00	492
I)	Medida métrica uso comercial cada una	3,00	493
J)	Medida hasta 1 litro cada una	3,00	494
K)	Medida más de 1 litro y hasta 10 litros cada una	3,00	495
L)	Medida más de 10 litros cada una	3,00	496
M)	Bomba expendio de combustible por cada boca	8,00	497
N)	Banquero expendio de combustible cada una	8,00	498

TITULO DÉCIMO TERCERO

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art.51°)	ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES:			
	Por los derechos de inspección y control se abonará			
A)	Circos por día			
	Sobre el bruto de entradas selladas por el Municipio	5.%		500
B)	Calecita o entretenimientos análogos			
1)	Habilitación por día	53,00		501
2)	Habilitación por mes	521,00		502
C)	Parque de diversiones:			
1)	Categoría "a"			
a)	Por día:	104,00		698
b)	Por mes:	1.047,00		503
2)	Categoría "b"			
a)	Por día:	78,00		699
b)	Por mes:	783,00		700
D)	Espectáculos deportivos:			
1)	Carreras de vehículos, motos, karting	78,00		506
2)	Carreras de caballos, galgos, domas o similares	78,00		507
3)	Partidos de fútbol	26,00		508
4)	Picadas			
a)	Por Bimestre:	587,00		701
b)	Por día:	85,00		702
E)	Espectáculos de semidesnudez	1.890,00		
F)	Veladas teatrales por día	25,00		509
G)	Kermesses por día y por juego	25,00		510
H)	Cancha de Fútbol por bimestre	55,00		703
I)	Espectáculos Públicos no determinados en estos artículos			
1)	Sobre el bruto de entradas sellados por el municipio	5.%		704
2)	Derecho mínimo cuando se tribute el porcentaje sobre el bruto de la recaudación.	92,00		705
J)	El derecho mínimo será tributado en caso de que el porcentaje establecido sobre las remuneraciones no lo supere			

TITULO DÉCIMO CUARTO RENTAS DIVERSAS

Art.52°)	<u>CORRALES MUNICIPALES</u>			
A)	Cuadrúpedos mayores por día	55,00		511
B)	Cuadrúpedos menores por día	43,00		512
C)	Reintegro conducción por animal:			
1)	Mayores por animal y por Km.	7,00		513
2)	Menores:			
a)	Animales menores de 01 hasta 10 por Km..	7,00		514
b)	Animales menores de 11 hasta 20 por Km..	14,00		515
c)	Animales menores de 21 en adelante por Km..	14,00		706
d)	La remuneración de los encargado de los corrales de Gustavo Andre y Costa de Araujo, estará compuesta por el 50% de lo recaudado en concepto de días de corral y de remates realizados en los mismos.			
Art.53°)	<u>BÁSCULA MUNICIPAL</u>			
A)	Por cada pesada	27,00		516
Art.54°)	<u>NATATORIO MUNICIPAL</u>			
A)	Las tarifas serán fijadas por el Departamento Ejecutivo al iniciarse la			
Art.55°)	<u>VENTA DE PUBLICACIONES, FOLLETOS, FORMULARIOS, ETC.</u>			
A)	Por la venta de planos, folletos, publicaciones, etc.:			

	1)	Por cada copia del Código Tributario Municipal y/o Ordenanza Tarifaria Anual: el valor de venta de fotocopia a particulares vigente en ese momento	-	
			0,52	520
	2)	Por cada copia de planos de Departamento: el valor de costo de la copia más un cincuenta por ciento (50%)	-	521
	3)	Por cada juego de dos (2) hojas de formularios de transferencia	33,00	522
Art.56°)		Venta de libros de historia del Departamento de Lavalle	-	
A)		Será fijado por Resolución del Departamento Ejecutivo.-	-	523
Art.57°)		Retiro de escombros, materiales depositados en la vía pública a propietarios de inmuebles:	783,00	707
A)		Retiro y disposición de Escombros a solicitud de Interesados por cada metro cúbico o fracción menor	95,00	
B)		Penalidades	-	
	1)	En caso de presencia de materiales o escombros en las calzadas y veredas, se aplicara una multa al frentista	203,00	
	2)	En caso de reincidencia	1.013,00	
C)		Cuando se arrojen escombros residuos o basura en la vía pública o terrenos baldíos se abonará por viajes.	838,00	524
Art.58°)		Venta de canastos para residuos: su valor será fijado por Resolución del Departamento Ejecutivo.	-	526
Art.59°)		LIMPIEZA DE BALDÍO:	-	
A)		Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea ejecutada por la Municipalidad	1.553,00	527
Art.60°)		Los particulares que soliciten la erradicación de árboles en la vía pública por personal de la comuna, siempre que dicho pedido se encuentre encuadrado dentro de las normas legales que rijan al momento del requerimiento, abonará los siguientes derechos:	131,00	
Art.61°)		ALQUILER DE SALONES MUNICIPALES, INSTALACIONES, ELEMENTOS, etc. Para la utilización de: Polideportivo, Playones, Quinchos, Salones Culturales; los solicitantes deberán presentar fotocopias autenticadas por los funcionarios actuantes, del pago de todos los derechos que requieran autoridades nacionales, provinciales, de este municipio y de aquellas organizaciones que así lo requieran y además seguros de cobertura de los concurrentes, espectadores y/o personal afectado dentro de las instalaciones.	-	
A)		Complejo Deportivo del Parque Municipal:	-	
	1)	Gimnasio cubierto y/o playón:	-	
	a)	Bailes, espectáculos, etc., organizados y/o promocionados exclusivamente por entidades deportivas, oficiales de bien público y similares con fines educativos-culturales se abonará:	-	
			-	
	1)	En horario de:	-	
	a)	09,00 hs. a 17,30 hs.	304,00	533
	b)	17,30 hs. a 24,00 hs.	609,00	534
	c)	24,00 hs. a 05,00 hs.	913,00	535
	b)	Actividades Deportivas (excluido elementos de practica deportiva)	-	
	1)	Eventos deportivos aislados:	-	
	a)	Por hora y por cancha	25,00	708
	2)	Actividades desarrolladas durante todo el ciclo lectivo por establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, se establecerá su costo mediante convenio a celebrarse con el D.E.	-	
			-	
	2)	Quincho:	-	
	a)	Por alquiler del quincho en horario de 10,00 a 16,00	124,00	539
	b)	Por alquiler del quincho en horario de 16,00 a 24,00	150,00	540
	c)	Por alquiler del quincho en horario de 24,00 a 05,00	250,00	541
B)		Alquiler Centro Cultural Costa de Araujo:	-	
	1)	Por hora	100,00	714
C)		Alquiler servicio de Ómnibus Municipal a Escuelas o Entidades sin fines de lucro o de bien público	-	
	1)	Servicio hasta 80 Km..	540,00	719

Art.62°)	2)	Servicio hasta 150 Km..	810,00	720
	3)	Servicio hasta 300 Km.	1.620,00	721
		ALQUILER DE MAQUINARIAS MUNICIPALES		731
<p>Facúltese al Departamento Ejecutivo a la determinación de la tarifa a pagar por el uso del equipamiento municipal, la que deberá contemplar los costos de utilización y amortización de los equipos a utilizar. Los fondos deberán ser ingresados por Tesorería del Municipio como requisito previo para la autorización de la utilización de los equipos municipales (Ord. 437/2004)</p>				
<p>TITULO DÉCIMO QUINTO TASAS POR SERVICIO DE BOMBEROS</p>				
Art.63°)		Derecho De servicios de Bomberos sobre: Tasas por Servicios Municipales a la Propiedad Raíz		
		Derecho De servicios de Bomberos sobre: Tasas por Servicios Municipales a la Propiedad Raíz (1,5%)		
Art.61°)		Tasas por derecho de inspección y control de seguridad e higiene (3%)		
		El monto recaudado en cada ejercicio será destinado a subsidio para las Entidad de Bomberos Voluntarios de Lavalle, que será liquidado por periodo vencido no mayor de un trimestre, debiendo éste realizar las rendiciones de cuenta correspondiente.		
Art.62°)		Los contribuyentes nuevos que se incorporan al padrón Municipal, tendrán la opción de renunciar a las tasas mencionadas dentro de los 30 días de recibido la primera boleta de pago de tasas correspondientes. Pasado dicho plazo se entenderá su aceptación definitiva.		
Art.63°)		El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle deberá adjuntar a la primera boleta, notificación del contenido de la presente.		
<p>TITULO DÉCIMO SEXTO SERVICIOS MATADERO FRIGORÍFICO MUNICIPAL</p>				
Art.64°) A)		FAENA: Por el Servicio de Faena: (Art. 1°, Ord. 594/2007)		
	1)	Chivos y chivitos, por cabeza.	20,00	751
	2)	Conejos, por cabeza.	1,00	752
	3)	Lechones, por cabeza.	20,00	753
	4)	Corderitos	20,00	754
	5)	Aves, por unidad.	1,00	755
		Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar, mediante Decreto, casos especiales, tamaño de los animales a faenar y costos de faena, los cuales deberán ser comunicados al Honorable Concejo Deliberante.	-	
	B)	CÁMARA DE OREO Y PASILLO: Por el uso de la cámara de oreo y pasillo: por día (primeras 24 hs. sin cargo).	-	
	1)	Chivos y chivitos, por cabeza.	0,35	756
	2)	Conejos, por cabeza.	0,15	757
	3)	Lechones, por cabeza.	-	758
	4)	Corderitos	-	759
	5)	Aves, por unidad.	-	760
	C)	FRIGORÍFICO ÁREA DE CONSERVACIÓN: por cabeza y por día.	-	
	1)	Chivos y chivitos.	0,25	761
	2)	Conejos.	0,10	762
	3)	Lechones.	-	763
	4)	Corderitos.	-	764
	5)	Aves, por unidad.	-	765
	D)	FRIGORÍFICO ÁREA CONGELADO	-	
	1)	Cámara Precongelado.	-	

	a)	Chivos, chivitos, lechones y corderitos por cabeza.	1,00	766
	b)	Conejos, por cabeza hasta treinta (30) días.	0,40	
	c)	Aves, por unidad, hasta treinta (30) días.	-	
	2)	Cámara de Congelado	-	
	a)	Chivos, chivitos, lechones y corderitos por cabeza.	0,25	
	b)	Conejos, por cabeza hasta treinta (30) días.	0,10	
	c)	Aves, por unidad, hasta treinta (30) días.	-	
	3)	Por cada día excedente y hasta treinta días más.	-	
	a)	Chivos, chivitos, lechones y corderitos por cabeza.	0,10	
	b)	Conejos, por cabeza hasta treinta (30) días.	0,05	
	c)	Aves, por unidad, hasta treinta (30) días.	-	
	4)	Por cada día que exceda a partir de los sesenta días.	-	
	a)	Chivos, chivitos, lechones y corderitos por cabeza.	0,15	
	b)	Conejos, por cabeza hasta treinta (30) días.	0,05	
	c)	Aves, por unidad, hasta treinta (30) días.		
E)		Inscripción de matarifes. Matarife abastecedor Matarife carnicero		
F)		Cueros: Los cueros deteriorados durante el proceso de faena podrán ser tomados por cuenta del Municipio a los valores de plaza.		
G)		Servicio de envasado		
	a)	Envase provisto por el matarife: Cuando el envase sea provisto por el/los Matarifes, deberá identificar el lugar de faena, elaboración, envasado mediante, inscripciones en organismos nacionales y/o provinciales de contralor, logo identificatorio de la Municipalidad de Lavalle.		
	b)	Envase provisto por el Frigorífico Municipal: deberán contener igual identificación a la prevista en el apartado anterior, y su costo será con cargo al Matarife.		
H)		Servicio de Trozado y Envasado		
I)		Servicio de Extracción y Elaboración de Subproductos		
J)		Congelado de Productos Envasados Cajas primeros 10 días, por unidad Por cada día de excedente		
K)		Subproductos Cuando la hacienda ingrese a la Playa de encierre, los consignatarios deberán consignar el tipo de faena; sea esta para consumo interno, externo, orgánico, etc. Los costos adicionales que pudieren ocasionar este tipo de faenas, serán por cuenta del usuario. La conservación o separación para su envasado, refrigerado y/o congelado de subproductos.		
L)		La falta de información clara, facultará a disponer la forma de faena y el destino final de subproductos que determinen las autoridades responsables del Matadero Frigorífico Municipal.		
M)		El Matadero Frigorífico Municipal, pasado 24 horas de producida la faena, no será responsable de los deterioros y mantenimiento y conservación de los subproductos.		
N)		En caso que los matarifes no retiren los mismos, en tiempo perentorio, el Frigorífico podrá disponer de los mismos de acuerdo a la normativa vigente.		
Art.65º)		FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS: El pago de los servicios establecidos en el presente título, se deberá realizar previamente a la liberación de los productos faenados, y mediante liquidación del responsable del establecimiento; pudiendo ser separados los de faena de los de servicio de frío y congelado.		
Art.66º)		SERVICIOS ESPECIALES:		
	A)	Lavadero de vehículos:		
	1)	Camiones de transporte de ganado.		
	2)	Camiones de transporte de ganado con acoplado.		
	3)	Camiones semiremolque de transporte de ganado.		

4)
5)
B)
1)
2)
3)
Art.67º)

Camiones de transporte de ganado chicos.
Utilitarios hasta 5.000 kgs.
Vehículos de transporte alimenticio.
Utilitarios hasta 5.000 kgs.
Camión Chico
Camión grande.
FORMAS DE ACTUALIZACION: Las tarifas consignadas en el presente título, podrán ser actualizadas por el Departamento Ejecutivo cuando este considere oportuno por razones de costos, operatividad o aquellas que considere razonablemente para un mejor desempeño y utilización del Matadero Frigorífico Municipal; las que deberán ser comunicadas al Honorable Concejo Deliberante

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art.68º)

MULTAS:
Toda transgresión a las normas vigentes que sean detectadas por la Municipalidad, hará pasible al infractor a una multa que se aplicara conforme a la gravedad de la falta, oscilante en un monto mínimo de CIEN Unidades Tributarias (100 U.T.) y a un máximo de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), de acuerdo a lo determinado por el Departamento Ejecutivo.

Art.69º)

A)

PLAZO DE PAGO:
Servicios a la Propiedad Raíz de Inspección y Control de Seguridad e Higiene
Pago total Anual 03 de mayo
1ºBimestre.....28 de Febrero
2ºBimestre.....03 de mayo
3ºBimestre.....30 de Junio
4ºBimestre.....30 de Agosto
5ºBimestre.....30 de Octubre
6ºBimestre.....30 de Diciembre

Art.70º)

A)

PAGO DE DEUDAS:
Formas de Pago:
El saldo de deudas que posean los contribuyentes por los conceptos establecidos en la presente ordenanza se podrán financiar de acuerdo a lo fijado en Ordenanza 785/2012. En el caso de que el saldo no sea contemplado en dicha ordenanza el número cuotas será hasta 30 cuotas mensuales sobre el total de la deuda con un interés de financiación del 1% mensual sobre saldo.

B)

Para concederse facilidades de pago de hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, exclusivamente para la cancelación de aforos y multas por la presentación de planos. Se deberá verificar por oficina de Obras Privadas que el plan de pago esté totalmente cancelado para otorgar la aprobación final de obra.

C)

Importe mínimo de cada cuota de facilidades de pago, en cualquier concepto, salvo el inc.precedente:

50,00

Art.71)

Actualización, Intereses Resarcitorios por Mora:
Los recargos por mora de los tributos previstos en esta Ordenanza Tarifaria y Reembolsos de Obras Públicas y Facilidades de Pago por todos los conceptos que otorgue el Municipio y por Multas, resultarán de la aplicación del 0,0005 % diario, según la formula que se detalla a continuación:
 $VA.=CAPITAL * (1+0,0005)^n$; donde:
VA= Valor actualizado;
N=Días Mora= Días de mora con respecto a la fecha de de vencimiento de la obligación tributaria
Para Facilidades de pago: Cuota $VA * 0,0005\% * día$
La falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas producirá de pleno derecho la caducidad del plan otorgado.

		Facúltese al Departamento Ejecutivo a adicionar las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos administrativos, valor que deberá ser incluido en los boletos de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Inspección y Control de Comercio, Facilidades de Pago por todo concepto, Derechos de Cementerios y Obras Reembolsables toda vez que se emita los mismos".		
		Servicios a la Propiedad Raíz	9,00	747
		Control de Seguridad e Higiene	9,00	748
Art.72°)		Descuento por bono de haberes: El personal municipal podrá otorgar autorización expresa para el cobro de deudas o emisión de que registraren en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Derechos de Comercio, Derechos de Cementerio y Obras Reembolsables.		
Art.73°)	1)	Para la realización de cualquier trámite el contribuyente, responsable y/o profesional como así también el inmueble o comercio no deberán registrar deudas por ningún concepto con la Municipalidad, salvo que la deuda se encuentre regularizada mediante plan de pago y el mismo no se encuentre judicializado. Las habilitaciones de comercio, servicios o industrias que se otorgaren en caso de deuda regularizada mediante Plan de Facilidades de Pago, caducarán ante la falta de pago de dos periodos consecutivos, previa intimación a su cumplimiento hecha por el Departamento Ejecutivo.- No se exigirán dichas certificaciones cuando se solicite: a) Trámite por innumación o renovación de concesiones de aerocnos de cementerio.- b) Certificados de habilitación de vivienda.- c) Libretas de sanidad; d) Libro de Inspección de comercio e industria. e) Cobro viajes de agua potable y servicio de tanque atmosférico; f) Servicio de desinfección; g) Bajas de comercio g) Trámites contemplados por Ordenanza 735/2010.-		
Art.74°)		Redondeo: Facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar en los casos que el concepto tenga un valor entre 0,01 y 0,50 centavos, se procederá a su redondeo a cero centavos y cuando el importe sea entre 0,51 y 0,99 centavos se procederá al redondeo al peso siguiente.		
Art.75°)		Unidad Tributaria Municipal: Los valores establecidos en esta Ordenanza se medirán en términos de UNIDADES TRIBUTARIAS. El valor de la Unidad Tributaria Municipal se fija en la suma de Pesos UNO (\$ 1,00).- Facultese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar descuentos de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a los contribuyentes que abonen los los Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles hasta el vencimiento del Pago Anual anticipado		
Art.76°)	A)	En forma adicional al pago anual anticipado, los contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones hasta el 31/12 del año anterior, gozarán de un 10% (DIEZ POR CIENTO) de descuento.		
Art.77°)	B)	Deróguese toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.-		